







PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación del artículo 2 del proyecto de Ley No. 577 de 2025 CÁMARA, el cual reza:

ARTÍCULO 2. Modifiquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación de empleo
215	Almacenista general
202	Comisario de familia
203	Comandante de Bomberos
204	Copiloto de aviación
227	Corregidor
260	Director de Cárcel
265	Director de Banda
270	Director de Orquesta
235	Director de Centro de Institución Universitaria
236	Director de Centro de Escuela Tecnológica
243	Enfermero
244	Enfermero especialista
232	Director de centro de Institución Técnica Profesional









Cód.	Denominación de empleo		
233	Inspector curregidor de convivencia y Paz Urbano y Ruial categoria especial en municipos y distritos de 1912 Categoria especial, Primera y segundacates		
234	Inspector o corregidor de convivencia y par vibano en municipos y distritos de 3º a 6º categoria y vival.		
206	Líder de programa		
208	Líder de proyecto		
209	Maestro en artes		
211	Médico general		
213	Médico especialista		
231	Músico de Banda		
221	Músico de Orquesta		
214	Odontólogo		
216	Odontólogo especialista		
275	Piloto de aviación		
222	Profesional especializado		
242	Profesional especializada área en salud		
219	Profesional universitario		
237	Profesional Universitario de salud		
217	Profesional servicio social obligatorio		
201	Tesoro General"		

Cordialmente,

The state of

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Camara por Caldas

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 577 DEL 2025 — CÁMARA Y 214 DEL 2023 — SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016 a las inspecciones. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

(...)

PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de **in**dependencias frente a las necesidades de personal.

(...)

PLEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío.







JUSTIFICACIÓN

Por un yerro al momento de transcribir, se puso la palabra "independencia" y no "dependencia", como corresponde. Se hace el ajuste respectivo.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY 577 DE 2025 CÁMARA - 214 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifiquese el parágrafo 2 del artículo 4° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 577 de 2025 Cámara – 213 de 2023 Senado, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos <u>interdisciplinarios</u>, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.

Presentada por,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde





Bogotá, 16 de junio de 2025



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 577 DE 2025 - CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTRAS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifiquese el **artículo 4** del Proyecto de Ley No. 577 de 2025 - Cámara "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otras lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 4°. Equipos interdisciplinarios. En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas <u>a las inspecciones</u> por las Leyes 1801 de 2016 <u>y 2450 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan a las inspecciones</u>. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

(...)"

II. JUSTIFICACIÓN

Es necesario que el proyecto de ley incluya la Ley 2450 de 2025 por los múltiples retos que tiene su implementación.

Cordialmente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA

Representante a la Cámara por Antioquia







PROPOSICIÓN

AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY Nro. 577 DEL 2025 - CÁMARA Y 214 DEL 2023 - SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifiquese el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Nro. 577/2025C - 214/2023S "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016 a las inspecciones. Lo anterior, ebedeciendo al presupuesto sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad territorial correspondiente.

Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura:

Cod.	Denominación del empleo	
314	Técnico operativo	
367	Técnico administrativo	

PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados entre de independencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos <u>interdisciplinarios</u> interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia





7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co

Teléfono: 3904050 ext. 3178



JUSTIFICACIÓN

Se modifica el primer inciso para precisar que la implementación del equipo interdisciplinario estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ente territorial, y no simplemente al presupuesto, como lo plantea el texto original. Esta modificación tiene como propósito evitar interpretaciones que puedan derivar en obligaciones automáticas para las entidades territoriales sin contar con los recursos necesarios para su cumplimiento. Con ello se busca prevenir desequilibrios fiscales y salvaguardar la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales.

Asimismo, en el parágrafo 2º se ajusta la denominación del equipo, reemplazando el término "interadministrativo" por "interdisciplinario", en concordancia con la naturaleza y características del equipo definidas en el artículo 4º.





presente artículo, las entidades territoriales





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No 577 de 2025 Cámara en el siguiente sentido:

	ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO			
ARTÍCU	The state of the s	ARTÍCU			
INTERD	ISCIPLINARIOS: En cada Inspección	INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección			
de Con	vivencia y Paz, y de acuerdo con las	o corregiduria de Convivencia y Paz, y de			
necesida	ades de cada ente territorial, se	acuerdo con las necesidades de cada ente			
deberán	conformar equipos interdisciplinarios	territorial, se deberán conformar equipos			
para d	ar cumplimiento a las funciones	interdisciplinarios para dar cumplimiento a las			
_	as por la Ley 1801 de 2016 a las	funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016 a			
inspecci	ones. Lo anterior, obedeciendo al	las inspecciones <u>v corregidurias</u> . Lo anterior,			
presupu		obedeciendo al presupuesto de la entidad			
correspo	ondiente.	territorial correspondiente.			
Day 100 000 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1		a confidence la constitución de			
Para aquellos municipios con 100.000 o más		Para aquellos municipios con 100.000 o más			
habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo		habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la			
deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida		clasificación específica de empleos, contenida			
l .	en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de		en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de		
2005, así:		2005, así:			
	2000, 30				
NIVEL	TÉCNICO. El Nivel Técnico está	NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está			
integrado por la siguiente nomenclatura:		integrado por la siguiente nomenclatura:			
Cod.	Denominación del empleo:	Cod.	Denominación del empleo:		
314	Técnico operativo	314	Técnico operativo		
367	Técnico administrativo	367	Técnico administrativo		
PARÁGRAFO 1: Para la implementación del		PARAGRAFO 1: Para la implementación del			

AQUÍVIVE LA DENOCRACIA



presente artículo, las entidades territoriales





acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de independencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.

acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de independencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal

AQUÉVIVE LA DENOCRACIA







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No 577 de 2025 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

ARTÍCULO 5. CONVENIOS: El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del derecho, delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz.

PARÁGRAFO: El Ministerio del Interior vigilará y promoverá la asignación de recursos de inversión de los FONSET-Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia- territoriales a las Inspecciones de Convivencia y Paz de su Departamento, Distrito o Municipio.

ARTICULO PROPUESTO

ARTÍCULO 5. CONVENIOS: El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del derecho, delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento mejora de las capacidades funciones de las Inspecciones corregidurias de <u>y</u> Convivencia y Paz.

PARÁGRAFO: El Ministerio del Interior vigilará y promoverá la asignación de recursos de inversión de los FONSET-Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia- territoriales a las Inspecciones y corregidurias de Convivencia y Paz de su Departamento, Distrito o Municipio.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara por Caldas

Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTAL SECRETARIA CENERAL DE LA SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE LA SECRETARIA CENERAL DE LA SECRETARIA DEL SECRETARIA DE LA SECRETARIA DEL SE

2:05P-

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No 577 de 2025 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

ARTÍCULO 6. Modifiquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- 2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

ARTICULO PROPUESTO

ARTÍCULO 6. Modifiquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los Inspectores <u>o corregidurias</u> de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- 2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales

AQUÍVIVE LA DEHOCRACIA







- b. Expulsión de domicilio;
- c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
- d. Decomiso.
- 5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición;
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

AQUÍVIVE LA DEHOCRACIA

h. Multas;

de muebles o inmuebles;

- b. Expulsión de domicilio;
- c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
- d. Decomiso.
- 5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición;
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;





- Suspensión definitiva actividad.
- 6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
- Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
- 8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de Pplos términos que se le establezca.

PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Convivencia y Paz que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de

- h. Multas;
- i. Suspensión definitiva de actividad.
- 6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
- Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
- **8.** Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de **Pp**los términos que se le establezca.

PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores <u>o corregidurias</u> de Convivencia y Paz que el Alcalde considere







la función de Policía en el municipio.

Habrá inspecciones de Convivencia y Paz, permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los (100.000) cien habitantes.

PARÁGRAFO 3. El cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito al cual se carrera vinculado encuentre administrativa.

necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrá inspecciones y corregidurias de Convivencia y Paz, permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los (100.000) cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3. El cargo de Inspector o corregidurias de Convivencia y Paz, corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito al cual se encuentre vinculado en carrera administrativa.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Camara por Caldas

Partido Liberal

AQUÉVIVE LA DEHOCRACIA



NO Malade



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 577 DE 2025 - CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTRAS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el **artículo 6** del Proyecto de Ley No. 577 de 2025 - Cámara "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otras lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 206. Atribuciones de los Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

PARÁGRAFO 4°. Coordinación interinstitucional para el orden público, la convivencia y la paz. Conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 23 de la presente Ley, se establecerá un trabajo mancomunado y articulado con las alcaldías, gobernaciones y demás autoridades especiales de policía, orientado a la preservación del orden público y la convivencia ciudadana. Esta coordinación se enfocará especialmente en la aplicación de las normas relacionadas con los planes de ordenamiento territorial, los instrumentos de planificación intermedia, y las Leyes 1801 de 2016 y 2450 de 2025, o las que las modifiquen o sustituyan.

En el ejercicio de sus funciones, los inspectores y cerregidores deberán cumplir las directrices impartidas por las autoridades territoriales y prestar especial atención al cumplimiento de las disposiciones sobre uso del suelo, así como a la imposición de medidas correctivas en los casos en que se evidencie reincidencia o reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia."

II. JUSTIFICACIÓN





Es necesario que el proyecto de ley incluya la Ley 2450 de 2025 por los múltiples retos que tiene su implementación, además de reiterar la necesaria articulación entre los inspectores y las alcaldías y gobernaciones

Cordialmente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA

Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN

AGREGUESE UN PARÁGRAFO EL ARTÍCULO 6 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 577 DEL 2025 – CÁMARA y 214 DEL 2023 – SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- 2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- 4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b. Expulsión de domicilio;
 - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d. Decomiso.
- 5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición:
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles:
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h. Multas;
 - i. Suspensión definitiva de actividad.
- 6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

1 Ale

- 7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
- 8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de Pplos términos que se le establezca.

PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Convivencia y Paz que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrá inspecciones de Convivencia y Paz, permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los (100.000) cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3. El cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito al cual se encuentre vinculado en carrera administrativa.

PARAGRAFO 4. Los Inspectores de Convivencia y Paz, tanto rurales como urbanos, podrán ejercer funciones operativas de regulación de tránsito, realizar actos de policía judicial en siniestros viales, incluyendo el levantamiento de croquis, la recolección de elementos materiales probatorios o la inspección técnica a cadáveres, siempre y cuando exista en su jurisdicción las condiciones adecuadas en materia administrativa, logística, presupuestal, en equipos interdisciplinarios, y demás, para que garanticen su puesta en marcha de manera óptima.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE Representante a la Cámara ALEJANDO OCAMPO Representante a la Cámara

ANDRÉS CANCIMANCE Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN





SESIÓN 16 DE JUNIO DE 2025

ebate del Proyecto
edio de la cual se

Modifiquese el artículo 7° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 577 de 2025 Cámara – 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1. La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.

Parágrafo Transitorio 1. Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres-(3) cuatro (4) años para acreditar su cumplimiento.

<u>Justificación</u>: la iniciativa aumenta la exigencia de la formación profesional con título de posgrado para categoría Especial, Primera y Segunda (actualmente, solo se requiere el título de abogado); y título profesional en Derecho para las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta (quienes antes solo debían acreditar la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

390 40 50 ext: 3415 🙆

wilder.escobar@camara.gov.co 📵

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic, 232B - Bogotá 🧿











Por lo tanto, es necesario aumentar en un (1) año el plazo establecido para acreditar este cumplimiento toda vez que, estudiar requiere una inversión de tiempo, dinero y acuerdos al interior del núcleo familiar. Y, permitirá a estos funcionarios planear con antelación y tranquilidad el cumplimiento de estos requisitos para continuar laborando.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BHR2

390 40 50 ext: 3415 😮

wilder.escobar@camara.gov.co

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 🧿















PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 7 del proyecto de Ley No 577 de 2025 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

ARTÍCULO 7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1. La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.

ARTICULO PROPUESTO

ARTÍCULO 7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector o corregidor de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1. La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector o corregidor de Convivencia y Paz.

AQUÉVIVE LA DEMOCRACIA







Parágrafo Transitorio 1. Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.

Parágrafo Transitorio 1. Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía o corregidores cuya denominación pasará a ser a Inspectores o corregidores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Camara por Caldas
Partido Liberal

AQUÍVIYE LA DEHOCRACIA







AKT 8

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY Nro. 577 DEL 2025 – CÁMARA Y 214 DEL 2023 – SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifiquese el artículo 8 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Nro. 577/2025C - 214/2023S "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN: Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para implementar las disposiciones aquí contenidas. La implementación de dichas disposiciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia





JUSTIFICACIÓN

Toda disposición normativa que implique erogaciones debe ajustarse a los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas. En este sentido, la inclusión de la expresión "la ejecución de dichas disposiciones estará sujeta a la disponibilidad presupuesta!" tiene como finalidad evitar interpretaciones que puedan traducirse en obligaciones automáticas para las entidades territoriales, sin contar con los recursos suficientes para su cumplimiento. Esta previsión busca prevenir desequilibrios fiscales y salvaguardar la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales.







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 9 del proyecto de Ley No 577 de 2025 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL ARTÍCULO 9. ACOGIMIENTO VOLUNTARIO AL NUEVO RÉGIMEN. Los Inspectores de Policía que actualmente ocupen cargos y cuenten con derechos adquiridos y derechos de carrera

ocupen cargos y cuenten con derechos adquiridos y derechos de carrera administrativa conforme al régimen anterior, podrán acogerse de manera voluntaria a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Para ello, dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para manifestar expresamente su voluntad de acogerse al nuevo régimen.

Si transcurrido este término no se ha presentado dicha manifestación, la autoridad competente del ente territorial correspondiente deberá realizar, por una única vez, un llamado formal a los servidores públicos en esta condición, para que expresen su decisión.

A partir de este llamado, los Inspectores tendrán un plazo adicional de quince (15) días hábiles para manifestar por escrito su voluntad de acogerse.

ARTICULO PROPUESTO

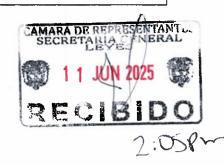
ARTÍCULO 9. ACOGIMIENTO VOLUNTARIO AL NUEVO RÉGIMEN. Los Inspectores o corregidores de Policía que actualmente ocupen cargos y cuenten con derechos adquiridos y derechos de carrera administrativa conforme al régimen anterior, podrán acogerse de manera voluntaria a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Para ello, dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para manifestar expresamente su voluntad de acogerse al nuevo régimen.

Si transcurrido este término no se ha presentado dicha manifestación, la autoridad competente del ente territorial correspondiente deberá realizar, por una única vez, un llamado formal a los servidores públicos en esta condición, para que expresen su decisión.

A partir de este llamado, los Inspectores <u>o</u> <u>corregidores</u> tendrán un plazo adicional de quince (15) días hábiles para manifestar por escrito su voluntad de acogerse.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA







En caso de no hacerlo dentro de los plazos establecidos, se entenderá que funcionario ha decidido mantenerse bajo el régimen anterior, el cual le seguirá siendo aplicable todos en sus aspectos, nivelación, incluyendo categorización, salario y derechos laborales.

En caso de no hacerlo dentro de los plazos establecidos, se entenderá que el funcionario ha decidido mantenerse bajo el régimen anterior, el cual le seguirá siendo aplicable en todos sus aspectos, incluyendo nivelación, categorización, salario y derechos laborales.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal

AQUÍVIVE LA DENOCIACIA







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 10 del proyecto de Ley No 577 de 2025 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL ARTÍCULO 10. CONCORDANCIA DENOMINACIÓN: Reemplácense todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión "Inspector de Policia" por "Inspector de Convivencia y así□ como todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión "Inspección de Policía" por "Inspección de Convivencia y Paz".

ARTICULO PROPUESTO

ARTÍCULO 10. CONCORDANCIA Y

DENOMINACIÓN: Reemplácense todas
aquellas disposiciones normativas que
contengan la expresión "Inspector de

Policía" o corregidor por "Inspector de

Convivencia y Paz", así□ como todas
aquellas disposiciones normativas que
contengan la expresión "Inspección de

Policía o corregiduria" por "Inspección de

Convivencia y Paz".

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Camara por Caldas

Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTIA.
SECRETARIA CENERAL

1 1 JUN 2025

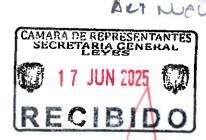
RECIBIDO

2:05

AQUÍVIVE LA DEHOCRACIA







PROPOSICIÓN ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY 577 DE 2025 CÁMARA - 214 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 577 de 2025 Cámara – 213 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 189 de la Ley 1801 de 2016, la cual quedará así:

Artículo 189. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. Consiste en permitir en el predio sirviente, el uso de la servidumbre señalada en escritura pública <u>o cualquier documento escrito</u> a que tiene derecho y si se causaron daños naturales repararlos a su costa.

Presentada por,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde









PROPOSICION ADITIVA

PROYECTO DE LEY 577 DEL 2025 - CÁMARA y 214 DEL 2023 -**SENADO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAÑ OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual, quedará así:

Articulo Nuevo: MODIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ. La asamblea departamental, el concejo municipal, los alcaldes y alcaldesas municipales y distritales no podrán asignar funciones o responsabilidades en materia de tránsito y que no sean afines a las establecidas en la ley 1801 de 2016, a cargo de las inspecciones de convivencia y

Cualquier delegación u otorgamiento de funciones deberá respetar el principio de legalidad, la distribución de competencias prevista en el ordenamiento jurídico y el debido proceso administrativo.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara Departamento de Cesar







Dr + Nueu



4/4

PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de adicionar un artículo nuevo al proyecto de ley número 577 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO:

Modifiquese el articulo 185B de la ley 1801 el cual quedará así:

Recaudo y administración del dinero por concepto de multas:

Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonset), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014

En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el setenta por ciento (70%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un veinticinco por ciento (25%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia y un quince por ciento (15%) para financiar el salario de los inspectores o corregidores de convivencia y paz. El treinta por ciento (30%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de









Policía, donde un diez por ciento (10%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el artículo 39 de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. El Departamento Nacional de Planeación, la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica , tendrán un semestre a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para incorporar en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario CUIPO o el sistema de captura de información establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la Republica y la Contaduría General de la Nación, en aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, con el fin de incluir un aparte en el que los alcaldes reporten el valor total del recaudo anual por concepto de multas que dispone el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de la trasferencia a la Policía Nacional y al Ministerio de Interior , de las sumas a que se refiere el inciso 2 del presente Artículo, así como los proyectos de inversión y gastos en los que se ejecutaron dichos recursos.

PARÁGRAFO 2. Las administraciones distritales y/o municipales deberán trasferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia que trata el presente Artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3. Las administraciones distritales y/o municipales deberán trasferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Sistema Único de información para articular el recaudo, registro y transacción a nivel nacional por concepto de pago de multas impuesta por los inspectores de policía en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca el Ministerio del Interior .

AQUÍVIYE LA DENOCRACIA

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas

Partido Liberal

Nota: así mismo, se solicita que se reenumeren los artículos.